JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación No.760013110007-2021-00103-00
Auto No. 1165

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. **SUMAR** a los autos la contestación a la demanda, excepciones de mérito formuladas por el demandado.

2. **TENER** por notificado de la demanda, al señor MAURICIO ANDRES ALBAN AYALA, en los términos del artículo 301 inciso 2 del C.G.P.

3. **DAR** traslado de las excepciones de mérito planteada por la parte demandada, a la contraparte por el término de tres (3) días. (Artículo 391 del C.G.P.).

4. **REMITIR** copia de la contestación a la demanda a la apoderada de la demandante, al correo electrónico enelfa67@hotmail.com

5. **RECONOCER** personería al Dr. Oscar Andrés Acosta Ortiz con T.P. No. 313.974 del C.S.J., para actuar en este asunto en representación del demandado, en los términos y fines del poder conferido.

6. **REQUERIR** a las partes en este proceso, para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del del Decreto 806 del 2020 y
78 numeral 14 del C.G.P.

7. **NEGAR** la petición de custodia provisional, por no contar con mayores elementos de juicio para adoptar determinación alguna, resaltándose que al existir regulación provisional de la custodia y visitas, mediante acta de no conciliación No. 0756 la Comisaria Quinta de Familia, a ella deben estarse las partes, mientras otra autoridad judicial o administrativa no la modifique o deje sin efectos.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ